



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 21 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001386-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000882	10:00 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se condena al banco accionado a reconocerle a la actora media hora extra diaria durante los horarios rotativos cuando ha laborado una jornada nocturna que exceda las seis horas, de acuerdo con la convención colectiva; las cuales deberán cubrirse a tiempo y medio. Los montos resultantes se considerarán para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones; así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar. También procede la cancelación de intereses a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de dichos réditos, estos se fijarán al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. El cálculo de los intereses se realizará antes de actualizar el valor de los derechos concedidos. El demandado deberá actualizar únicamente el monto de las pretensiones principales otorgadas, según la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor para el Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde el adeudo de cada suma. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones, procede rebajar las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. También se ordena el respectivo reporte de los montos correspondientes al fondo de capitalización laboral y régimen de pensión complementaria para su correspondiente reajuste. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la administración bancaria, de acuerdo con los salarios pagados a la actora durante el período en el cual ha trabajado en forma extraordinaria, según lo dispuesto antes; sin perjuicio de que la accionante proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. La pretensión sobre el pago de las diferencias en "cualquier otro incentivo que se le haya cancelado", se deniega; al igual que la pretensión referente a que se declare ilegal y arbitraria la conducta del banco accionado de no cancelar el tiempo extraordinario. Sobre esos extremos denegados, se acoge la excepción de falta de derecho. Se le impone a la parte demandada el pago de ambas costas y se fijan las personales en el veinte por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000634-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000883	10:05 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras. La magistrada Varela Araya salva el voto y admite el recurso. La magistrada Briceño Yock, se aparta del voto de mayoría, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para luego continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación.-

Fecha de Votación: viernes, 21 marzo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000995-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000884	10:10 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto concedió las diferencias salariales desde el nueve de enero de dos mil siete. En su lugar, estas se otorgan a partir del veintiocho de marzo de dos mil nueve y hasta el treinta y uno de enero de dos mil once. En lo demás, la sentencia debe mantenerse incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000533-0942-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000885	10:15 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto a la fecha de inicio del reconocimiento del incentivo por operaciones de alto riesgo, el cual deberá pagarse desde el diez de abril de dos mil. Además, se ordena deducir lo pagado por el incentivo reconocimiento por instrucción durante los períodos comprendidos entre el primero de julio de dos mil y el primero de enero de dos mil tres, así como del primero de diciembre de dos mil tres al primero de marzo de dos mil cuatro. En lo demás, dicho pronunciamiento permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001827-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000886	10:20 am

Por tanto: Se desestima el recurso interpuesto por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 21 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001875-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000887	10:25 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia de instancia. Devuélvase el asunto al Juzgado para que resuelva conforme en derecho corresponda, con prioridad, a la mayor brevedad posible y conforme en derecho corresponda, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.